En xalapa primero de mayo de mill quinientos y ocho años
Empresa de mi el capitan de pedro de ruy tron
gones en nombre de don Juan g. don gabriel de
Rivas de aguirre otorgo y granice de atuz de esta prin
cipal de yndios en apaxes de que se nacen los dos que
los tienen a vendado a una estancia de ganado menor de
pastores a riego de ordinario / la otra confrontan
con ~~[illegible]~~ que se nacen que se entiende
en todo el dicho tiempo y que se vendan
a otros tres dos años mas que se entiende
el dicho tiempo y que se vendan
a otros tres dos años que se entiende
en ~~[illegible]~~ con ~~[illegible]~~ los
sino cumplir en obligaciones ~~[illegible]~~
otros de acuerdo. Dezimos de acuerdo que
segun y para su tenor y cumplimiento
como ~~[illegible]~~ y firmo ~~[illegible]~~
con ~~[illegible]~~ consentida
en cosa juzgada y que se
de mi ~~[illegible]~~ firmo de mendoca y ruiz
presente ~~[illegible]~~ maestre de campo
fabor del general de rey y del
cero ~~[illegible]~~ a juan de
ferrario de que se quedan y se
los que se ~~[illegible]~~ con
~~[illegible]~~ de mi de estramo ~~[illegible]~~
de ~~[illegible]~~ ~~[illegible]~~ en
este ~~[illegible]~~ que ~~[illegible]~~

testigos juba ta / ordoñez y baltasar de ezcaga y m de ceus ruys
tes y do gram de

don juba ta / don matheo de frasso / thomas de agno